



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-334-SPA-249

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10209 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-334-SPA-249 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene 4 perros afuera de su casa amarrados con correa, sin bañarse, sin comida, sin sombra, les pegan y gritan (...) [Hechos que tienen lugar en calle Manuel Manzo, manzana 3, lote 8, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Manuel Manzo, manzana 3, lote 8, colonia Paraje San Juan, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-334-SPA-249

No. Folio: PAOT-05-300/200-

102091-2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Ejemplar macho, de raza Labrador, pelaje color café, talla grande, de un año de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Chocolate".
2. Ejemplar macho, mestizo, pelaje color blanco, talla chica, de tres años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Maximiliano".
3. Ejemplar macho, mestizo, pelaje color negro con café, talla chica, de ocho años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Cooper".

Condición corporal y muscular. Los animales presentan condición corporal ideal toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, su cintura se ve claramente, y hay una fina capa de grasa en pecho.

Lugar de alojamiento. Los caninos se encuentran amarrados en vía pública, en donde cuentan con chozas para protegerlos de las inclemencias del tiempo.

Agua y Alimento. A decir de la persona responsable, los caninos son alimentados con croquetas y pollo, dicha alimentación se suministra dos veces al día y al momento de la diligencia contaban con recipientes de agua a libre disposición.

Comportamiento. Mantienen un comportamiento responsable, una postura relajada, hacen contacto visual sin manifestar agresión, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.

Condición de salud. No presentan lesiones, ni enfermedades evidentes, así mismo, la persona responsable muestra los certificados de vacunación actualizada de los caninos.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener a los caninos amarrados de manera permanente.
- No mantener a los caninos en vía pública.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-334-SPA-249

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10209** -2025

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos; en la cual se constató el incumplimiento de las recomendaciones dadas por esta Entidad.

En ese tenor, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éste cuente con las condiciones óptimas para su desarrollo. Es así que, al no tener respuesta positiva por parte de los tutores, esta Procuraduría se encuentra impedida material y legalmente para promover el cumplimiento voluntario.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley. IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...).

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

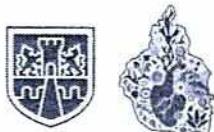
(...) Artículo 199: Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

(...) Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo antes expuesto, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones tendientes a promover el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando que los ejemplares caninos se encuentren al interior del domicilio en libre deambular.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-334-SPA-249

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de dichos ejemplares caninos, los cuales exhibían una condición corporal ideal y libre de lesiones; no obstante, se encontraban amarrados en la vía pública, por lo que se dejaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener a los caninos amarrados de manera permanente.
 - No mantener a los caninos en vía pública.
- En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad realizó una segunda visita al domicilio, sin embargo, se constató que los caninos aún no se encontraban en libre deambular al interior del domicilio.
- En ambas visitas de reconocimiento de hechos se hicieron de conocimiento las obligaciones a los tutores de los animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- El actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éste cuente con las condiciones óptimas para su desarrollo; por lo que al no contar con elementos para localizar a las personas responsables del animal de compañía, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-334-SPA-249
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2025

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS
ANIMALES


EAL/MHGH/MBH
